

---

# COFECE emite recomendaciones relativas a las recientes medidas adoptadas por el CENACE.

Oficina de México

Mayo de 2020



---

En relación con el acuerdo emitido el 29 de abril de 2020 (el “**Acuerdo**”) por el Centro Nacional de Control de Energía (“**CENACE**”), en el cual se establecen diversas medidas para asegurar la confiabilidad y continuidad del Sistema Eléctrico Nacional ante la reducción en el consumo de energía eléctrica debido a la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2, la Comisión Federal de Competencia Económica (“**COFECE**”) ha emitido una serie de recomendaciones para el CENACE en materia de competencia y libre concurrencia.

El Acuerdo ha sido objeto de serias críticas dentro del sector eléctrico en México, toda vez que ordena la suspensión de pruebas pre operativas necesarias para la entrada en operación de nuevas centrales eólicas y fotovoltaicas (principalmente operadas por el sector privado); y genera incertidumbre en cuanto al despacho de centrales eléctricas, pudiendo privilegiar el despacho de centrales convencionales que son, en su mayoría, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”).



En este sentido, la COFECE concluye en su análisis que el Acuerdo contiene diversas disposiciones que pueden resultar contrarias a la competencia económica y libre concurrencia en el mercado eléctrico. En este sentido, ha recomendado que se revise la pertinencia del Acuerdo y, en cualquier caso, que:

- Respecto a las centrales eólicas y fotovoltaicas, se adopten medidas en apego a estrictos criterios técnicos;
- No se otorgue trato discriminatorio indebido a ciertas centrales eléctricas y se garantice el despacho económico de las centrales conforme a sus costos;
- Se definan y hagan públicos los criterios bajo los cuales se suspenderán los efectos del Acuerdo;
- Aplicar las intervenciones consideradas en el Acuerdo únicamente en la medida en que sean estrictamente necesarias para asegurar la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”) y siempre que no existan alternativas que resulten menos restrictivas a la competencia; y,
- Se emprenda un análisis de las acciones o regulaciones requeridas, en conjunto con todos los participantes del mercado eléctrico, para atender las afectaciones identificadas al SEN y en la operación de la CFE en el corto plazo.

Si bien es cierto que las recomendaciones antes mencionadas de la COFECE no establecen directrices vinculantes para el CENACE y, en su caso, para la Secretaría de Energía en la determinación de la política de confiabilidad del SEN; lo cierto es que la propia Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”) establece que (i) la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia; y (ii) deberá garantizarse el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión.

Por lo anterior, la propia LIE confiere a las autoridades en la materia, así como a cualquier persona interesada, la facultad de solicitar a la COFECE que efectúe un análisis de condiciones de competencia efectiva; lo anterior con la finalidad de ordenar, en su caso, las medidas para eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia.



---

Para cualquier información adicional en relación con el contenido de este documento, puede obtenerla a través de su contacto habitual en Cuatrecasas.

## Santiago Ferrer

Socio

*Santiago.ferrer@cuatrecasas.com*

Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50

06500 Ciudad de México

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

